

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Adjudicación Judicial de Apoyos (AJA) - Radicación: 2023-00258-00

Acorde con la constancia secretarial que antecede sobre la subsanación de la demanda de solicitud de Adjudicación Judicial de Apoyos, presentada por el apoderado judicial de la parte activa, se avista el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 de la ley 1564 y también los indicados en el capítulo V de la ley 1996; de acuerdo con lo planteado, el Despacho,

DETERMINA:

Primero: Subsanada en término y debida forma, admítase la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo promovida por Carlos Ondino, José Pastor, Julio Efrén y Ángel María Vargas Méndez, y Juan Sebastián Vargas Horler, en favor de la PDECL: Víctor León Vargas Méndez.

Segundo: Tramitar el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 396 de la ley 1564, con la modificación introducida por el artículo 38 de la ley 1996.

Tercero: Notificar personalmente la presente providencia a la Agente del Ministerio Público adscrita a este despacho, para que en el ejercicio de sus competencias legales intervenga en el mismo, como garante de los derechos de la PDECL: Víctor León Vargas Méndez, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 1996.

Cuarto: Notificar la existencia del presente asunto, a todos los familiares de la PDECL: Víctor León Vargas Méndez, con el fin de que dentro del término de diez (10) días manifiesten su voluntad o nieguen la misma. Actuación a cargo del extremo interesado en esta acción, quien deberá acreditar la debida realización bien a través de medio físico o por correo electrónico a este Despacho.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Quinto: Cumplido el punto anterior se requerirá la la intervención en el presente asunto comisionando a la Asistente Social adscrita al Juzgado Promiscuo Único de Dosquebradas, Risaralda¹, y/o de trabajadora social adscrita al Centro Zonal del I.C.B.F., de esa municipalidad Despacho, para que realice visita domiciliaria a la PDECL: Víctor León Vargas Méndez, sobre el cual se está solicitando la Adjudicación Judicial de Apoyos, con el fin de establecer la garantía de sus derechos, las condiciones de tenencia y cuidado de la misma, la necesidad y tipo de apoyo solicitado, y quién podría brindarlo. De lo anterior, el empleado comisionado deberá presentar un informe técnico al Despacho, y habrá de correrse el respectivo traslado a las partes, a más tardar diez (10) días antes de la fecha en que se agende la realización de la audiencia en la que se definirá de fondo el presente asunto.

Sexto: Habiéndose surtido previamente intentos de adelantar el actual proceso, y de donde se sabe ya hubo una práctica del informe de valoración de apoyos que se requirió por parte de esta célula judicial, se oficiará comedidamente a través de la Secretaría para que la Personería Municipal de Dosquebradas, Risaralda, remita copia del mentado informe de valoración de apoyos realizado el 4 de mayo de 2023 en la PDECL: Víctor León Vargas Méndez.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 151 Hoy 21 de noviembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria

¹ Está acreditada la residencia de la PDECL en ese lugar de la geografía patria.